

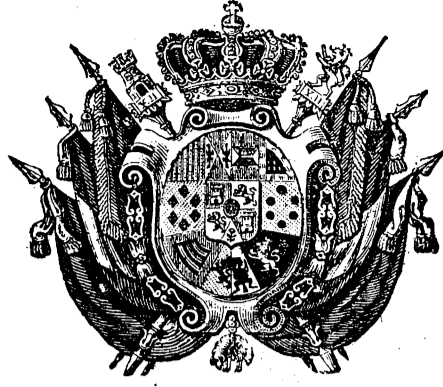
SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses. 3 600

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55. Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días; los festivos solamente de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año. 22

Ultramar. Por tres meses. 9 Por seis meses. 14 400 Extranjero. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

S. M. la REINA nuestra Señora se dignó recibir ayer en audiencia particular, y acompañado del señor Primer Introdutor de Embajadores, al Excelentísimo Sr. Nuncio de Su Santidad, que tuvo la honra de poner en las Reales manos una carta del Padre Santo con motivo del feliz alumbramiento de S. A. R. la Infanta Doña María Cristina.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 595 escudos 530 milésimas, que bajo el núm. 351 del artículo 1.º, cap. 4.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado figura a favor del Ayuntamiento de Parla, como partícipe de las alcabalas de la villa de su nombre en esta provincia.

En su consecuencia: Vista la Real carta de privilegio expedida por D. Felipe III, su fecha 29 de Mayo de 1612, en que

se inserta la de venta otorgada en 25 de Marzo de 1644 a favor de D. Francisco de Rivera, Marqués de Malpica, de las alcabalas pertenecientes a la Hacienda en la villa de Parla, en empeño de juro al quitar, con alza y baja, y libras de situado para gozar de ellas desde 1.º de Enero de 1640, tasadas y estimadas en 444.000 mrs. de renta, cuyo principal, a razon de 30.000 el millar, importó 4.320.000 mrs., que ingresaron en la Tesorería general segun carta de pago.

Vista la Real carta ejecutoria, fecha 17 de Octubre de 1727, del pleito seguido en el Consejo de Castilla entre el Marqués de Malpica y el Ayuntamiento de Parla, sobre retracto y tanteo de las mismas alcabalas, en que previos el depósito y la entrega mandados hacer a la villa, por autos de vista y revista se dispuso cesase el Marqués en la administración de dichos tributos, y la entregase a la Municipalidad con todas las cédulas y privilegios que aseguraban al litigante vencido en juicio en la posesion de aquellos derechos.

Vistos el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1814 y la ley de presupuestos de 1845, que previenen que al incorporarse al Estado las alcabalas se devuelva a los que las obtuvieron por título oneroso el precio de egresion, y hasta que esto tenga lugar se abone una cantidad como réditos suyos: Considerando que el Ayuntamiento de Parla adquirió sus alcabalas por título oneroso, y que el Estado no ha devuelto el precio de egresion, ni de otro modo indemnizado al partícipe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, y en su virtud declarar subsistente la de que se trata por la cantidad de renta anual que se ha fijado con presencia de los datos últimamente traídos al expediente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar a efecto la revision de la carga de justicia, importante 536 escudos 281 milésimas anuales, que figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado al núm. 580, art. 1.º, cap. 4.º, seccion 4.ª, y percibe el Ayuntamiento de Ugena, en la provincia de Toledo, en calidad de partícipe de las alcabalas de la villa de su nombre.

En su consecuencia: Vista la ejecutoria despachada por el Supremo Consejo de Hacienda en 30 de Marzo de 1781, por la cual se declaró haber lugar al tanteo de los derechos que solicitaba la villa de Ugena, despues de seguir los trámites de un pleito entre dicha villa y la Marquesa de Ugena, como tutora de su hijo menor, de lo cual resultó que por sentencia firme se le puso en posesion de las tercias, alcabalas, cuatro unos por 400, con jurisdiccion y servicio ordinario y extraordinario, en empeño al quitar, entregando y depositando el precio de 422.285 rs. y 20 mrs. en que por la Real Hacienda se le habian vendido a la dicha Marquesa.

Vista la Real cédula de confirmacion expedida en el Pardo a 6 de Marzo de 1826 por D. Fernando VII, en la cual se continuaba autorizando al Ayuntamiento de Ugena para nombrar oficios de justicia y Escribano de número de la misma poblacion.

Vistos los documentos aducidos al expediente remitidos por la Administracion de Hacienda pública de Toledo, referentes a justificar el tanto que debe

percibir por sus alcabalas y cientos el Ayuntamiento de Ugena:

Vistas las relaciones remitidas por la Direccion general de la Deuda, de las que no resulta se haya indemnizado en concepto alguno el capital de esta carga:

Vistos los artículos 7.º y 16 de la ley de presupuestos de 1845:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859:

Considerando que el título presentado por el Ayuntamiento de Ugena prueba completamente su derecho al percibo del importe de esta carga de justicia, como dado en virtud de un litigio sostenido con la casa de los Marqueses de Ugena, habiendo satisfecho a estos el precio en que los derechos de que se trata se habian enajenado por la Hacienda:

Considerando que al Ayuntamiento de Ugena no le ha sido devuelto dicho precio de egresion, ni tampoco indemnizado por el Estado en otra forma, y que mientras no se verifique con arreglo a la ley citada debe abonarsele por la Hacienda la renta correspondiente al producto que tuvieron los referidos derechos en el año comun del quinquenio de 1840 a 1844, y que se ha justificado ser el que le está consignado en los presupuestos generales de gastos del Estado;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion general, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Agricultura.—Exposicion universal de Paris.

Excmo. Sr.: Dada cuenta a S. M. la REINA (Q. D. G.) de las atendibles razones en que motiva su dimision del cargo de Jurado de la Exposicion de Paris el Director de la Real Academia de San Fernando D. Federico de Madrazo, ha tenido a bien admitirla y nombrar en su reemplazo a D. Benito Soriano Murillo, Subdirector del Museo nacional de Pintura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4.º de Febrero de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion nominal del Jefe y Oficiales de infantería del ejército de Filipinas a quienes por Real orden de 31 de Enero de 1867, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquellas, islas se nombran para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Fernando de la Cueva y Bayo, Comandante del cuadro de reemplazo, destinado de Comandante del regimiento del Infante, núm. 4.

D. Estanislao Mendizábal y Suarez, Capitan del mismo cuadro, de Capitan del regimiento del Rey, número 1.º.

D. José Villamides y Fernandez, Capitan de dicho cuadro, de Capitan del regimiento de la Reina, número 2.

D. Miguel Gonzalez y Valdivia, Teniente del referido cuadro, de Teniente del regimiento de Borbon, número 8.

D. Plácido Diaz Cienfuegos, Subteniente del propio cuadro, de Subteniente del regimiento de la Reina, número 2.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Table with columns: Direccion General de Hacienda, Seccion de Contabilidad, ISLAS FILIPINAS, Recaudado en 1865-66, Recaudado en 1864-65, Más en 1865-66, Menos en 1865-66. Includes sections for Contributions e impuestos, Aduanas, and Rentas estancadas.

Table with columns: Seccion 3.º - Rentas estancadas, Seccion 4.º - Lotería, Seccion 5.º - Bienes del Estado, Seccion 6.º - Ingresos eventuales, Seccion 7.º - Ingresos de Marina. Includes Unico, Adic. Ejercicios cerrados, and Fondos especiales.

Table with columns: Unico, Adic., Ejercicios cerrados, Fondos especiales, RESUMEN, TOTAL. Includes a summary of revenues and a note about the difference in recalculation.

Estado del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo en el mes de Octubre último.

Table with columns: Nombre del buque, Su clase, Nombre del Capitan, Bandera, Número de tripulantes, SU MÁQUINA, TONELADAS, ENTRADA, SALIDA.

Comercio verificado en la colonia por los buques expresados en el estado que precede.

Table with columns: Nombre del buque, DE IMPORTACION, DE EXPORTACION, INTRODUCIDOS A DEPÓSITO EN ALMACENES DEL ESTADO.

Estado del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de Octubre último.

Table with columns: Nombre del buque, Su clase, Nombre del Comandante, Bandera, Número de tripulantes, SU MÁQUINA, Número de cañones, ENTRADA, SALIDA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villanueva de la Serena y Miajadas.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Villanueva de la Serena a Miajadas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de siete leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva su deseo de continuar a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subsanarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el con-

trato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de la Serena y Miajadas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Febrero próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.089 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias ó en las Administraciones de Rentas de la Serena y Miajadas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 65 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario a caballo desde Villanueva de la Serena a Miajadas y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos publicamente, se ex-

tendrá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1835 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Enero de 1867.—El Director general, Victor Cardenal.

Condiciones bajo las cuales ha de convocarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de Villaguirán y Castrojeriz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde la estación de Villaguirán á Castrojeriz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de tres y media leguas que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, y las de entrada y salida en el término de un tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abrogando el Gobierno todo contrato que se origine al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean buenos y escurridos.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al Estado en el pago de las postas vigentes.

8.º Si por alguna causa el contratista, á cualquiera de las condiciones estipuladas se imponen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Burgos.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal de Burgos si se despidió del servicio á fin de que oportunamente pueda convocarse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirle nuevamente en el caso de que el compromiso, si así lo expresare convenientemente, hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de alteración ocasionada, sin derecho á indemnización alguna; ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación ó prorata. Si la línea se variare de todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente al servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Castrojeriz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Castrojeriz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 40 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que se ofrece el servicio, el compromiso á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su legalidad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que se le adjudica.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

19.º Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la estación de Villaguirán á Castrojeriz y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

20.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

21.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

22.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

24.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1835 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

26.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Enero de 1867.—El Director general, Victor Cardenal.

Gobierno de la provincia de Madrid.
Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vallecas, dotada con el sueldo anual de 428 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á la plaza de mayores de 23 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiendo sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 21 de Octubre de 1833.

Madrid 29 de Enero de 1867.—El Gobernador, Carlos Marfori. 11043-1

Junta de Clases pasivas.
Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero de 1867, la cual se publica con arreglo á la ley de 15 de Julio de 1865.

HACIENDA.

Cesantes.

D. Joaquín Caro de los Reyes, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad de 800 que sirven de regulador, y 27 años, 10 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en clasificación de 16 de Setiembre de 1865 28 años, 7 meses y 24 días, y se le acumulan como Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Valladolid un año, 3 meses y 3 días.

D. Juan Martín de la Torre, clasificado con el haber anual de 200 escudos, cuarta parte de 800 que sirven de regulador, y 19 años, 3 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiel de los derechos de puertos de Granada 5 meses y 21 días; Interventor de los de Almería 2 años, 6 meses y 6 días; Fiel de la Administración de Fábricas de Sal de Roquetas 5 meses y 15 días; Oficial sexto de la Administración de Contribuciones de Málaga un año, 8 meses y 2 días; Oficial tercero de la de Murcia 3 años, 8 meses y 13 días; Oficial segundo de la de Cuenca 3 meses y 6 días; Oficial tercero de la de Granada 3 meses y 6 días; Oficial segundo de la misma un año y 18 días; Oficial sexto de la misma un año, 3 meses y 26 días; Oficial sexto segundo de la de Sevilla un año, 3 meses y 3 días; Oficial cuarto de la de Rentas Escondidas de España 2 años, 7 meses y 15 días; Oficial sexto de la de Murcia 7 meses y 10 días; Oficial tercero segundo de la de Propiedades y Derechos del Estado de dicha provincia 6 años, 7 meses y 18 días.

D. Alejandro Luis de Sabando, clasificado con el haber anual de 266 escudos 666 milésimas, tercera parte de 800 que sirven de regulador, y 18 años, 8 meses y 47 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de la Administración de Rentas de Salamanca un año, 3 meses y 8 días; Oficial segundo de la de Contribuciones indirectas de la misma provincia un año y un mes; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones indirectas de Salamanca 6 meses y 9 días; Oficial quinto de la de Hacienda pública de dicha provincia 5 meses; Oficial segundo del Consejo provincial de la misma 8 meses y 3 días; Oficial cuarto primero de la Administración principal de Hacienda pública de la misma un año, 8 meses y 10 días; Aspirante de la clase de segundos del Departamento de Rentas de la Dirección general de la Deuda 5 meses y 26 días; Aspirante de primera clase en la misma 4 años, 4 meses y 26 días; Oficial de la clase de cuartos de la Dirección general de Loterías 9 meses y 4 días; Oficial séptimo Letrado de la FISCALIA de la Dirección general de la Deuda 10 meses y 28 días, y Oficial sexto Letrado de la misma 9 meses y 3 días.

D. Angel Martínez, clasificado con el haber anual de 230 escudos, cuarta parte de 1.000 que sirven de regulador, y 14 años, 5 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificación anterior 9 años, 6 meses y 17 días, y se le acumulan como continuacion en el destino de Oficial segundo del cuerpo provincial de Burgos 6 meses y 9 días; Oficial cuarto segundo de la Administración de Hacienda pública de dicha provincia 3 años, 3 meses y 23 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Propiedades de la misma un año y 17 días.

Cesantes.
D. Antonio Fernández Sierra, clasificado con el haber anual de 600 escudos, partes de 1.000 que sirven de regulador, y 20 años, 6 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: militiano nacional movilizado de Orihuela en 1820 3 años, 7 meses y 13 días; como comprendido en los beneficios de la ley de 23 de Mayo de 1826 14 años, un mes y 26 días; militiano nacional movilizado de Murcia un año, un mes y 20 días; Oficial tercero de la Aduana de Santander un mes y 27 días; Oficial tercero de la Administración principal de Hacienda pública de León 4 años y 23 días; Fiel de la contribución de consumos de Barcelona 9 meses y 12 días; Fiel de la de Valencia 8 años, 6 meses y 23 días; Visitador de los de Cartagena un año, 2 meses y 16 días; Comandante del resguardo especial de sales de la provincia de Valencia 2 meses; Teniente visitador de los derechos de consumos de dicha capital un mes y 10 días; en igual destino en Barcelona un año y 3 meses.

Cesantes.
D. Gabriel Ortiz y Gutiérrez, rehabilitado en el disfrute del haber anual de 600 escudos que tenía reconocidos anteriormente, reconocidos en 41 meses, 7 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificación anterior 17 años y 2 días, y se le acumulan como jefe en comisión de la Sección de Contabilidad en la Dirección general de Establecimientos penales 14 meses y 4 días.

D. Isidoro Sanchez, clasificado con el haber anual de 100 escudos, cuarta parte de 400 que sirven de regulador, y 7 años, 3 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: mozo de oficios 3 años, 9 meses y 29 días; portero de la Pagaduría del Ministerio de Comercio un año, 10 meses y 2 días; mozo del Ministerio de la Gobernación 6 años, 9 meses y 16 días; portero del mismo 10 meses y 28 días.

D. Juan Cortá, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 21 años y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 19 años, 10 meses y 29 días, y se le acumulan como Administrador de la estación ambulante del ferro-carril de Madrid á Barcelona un año, un mes y 3 días.

D. Juan Rute y Murillo, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 6 años, un mes y 23 días de servicios.

D. Antonio Armesto y Goy, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 1.800 que sirven de regulador, y 25 años, un mes y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años, 3 meses y 22 días, y se le acumulan como Mayor del presidio de Toledo un año, 3 meses y 30 días; en igual destino en el Canal de Isabel II 8 meses y 2 días; en el de Barcelona 2 meses y 5 días; en el de Valencia 2 meses y 3 días, y Alcalde de la cárcel de esta corte 2 años, 5 meses y 6 días.

D. Manuel de Freitas y Cogul, clasificado con el haber anual de 380 escudos, mitad de 700 que sirven de regulador, y 20 años y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad de Barcelona 3 meses y 29 días; Oficial segundo de la misma 8 años, un mes y 14 días; Oficial primero de la misma 7 años, 2 meses y 13 días; Oficial de la Ser nombrado Oficial primero de la Junta provincial de Sanidad de Barcelona 2 años y 14 días; Oficial segundo de la misma 3 años, 2 meses y 4 días.

D. Dionisio Mendía, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad de 800 que sirven de regulador, y 30 años, 11 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Sección de Guerra del Consejo Real 2 años, 3 meses y 3 días; Escribiente de la Junta auxiliar de Guerra 2 años, un mes y 24 días; Escribiente de la Secretaría del Tribunal Supremo de Guerra y Marina 17 años, 11 meses y 9 días; Oficial quinto de la clase de séptimos de la Administración del Correo Central 10 meses y 12 días; Oficial agregado á la misma un mes y 17 días; Oficial sexto de la clase de quintos de la misma un año, un mes y 18 días; Oficial quinto de la clase de séptimos un año y 19 días; Oficial cuarto de la clase de quintos un año y 9 meses; Oficial tercero de la clase de quintos un año; Oficial segundo de la misma clase 2 años y 8 meses.

Cesantes.
D. Francisco Javier Medina, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 27 años, 3 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del partido de Purreña 5 años, 6 meses y 22 días; Juez de primera instancia de Sorbas 2 años, un mes y 27 días; Promotor fiscal del distrito de Salvador de Granada 7 años y 13 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Granada 12 años, 6 meses y 16 días.

Cesantes.
D. Juan de Rojas, clasificado con el haber anual de 1.600 escudos, mitad de 3.200 que sirven de regulador, y 26 años, un mes y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Agente de la Dirección general de la Renta de Tabaco servido 8 años y 20 días; Visitador segundo de dicha Renta 3 años, 8 meses y 23 días; Inspector segundo de la misma 2 años 6 meses; Administrador de la Renta del vino 9 meses; Administrador de dicha Renta en Zambales un año y 8 meses; Vista primero de la Aduana de Manila un mes y 8 meses; Vista segundo en comisión 7 años, 6 meses y 7 días; Vista segundo en comisión 4 años, 6 meses y 8 días; Almacenero de Rentas Escondidas de Filipinas 2 años, 10 meses y 10 días.

D. José Valls y Ruiz Samper, clasificado con 2.400 escudos, mitad de 4.800 que sirven de regulador, y 32 años, 5 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 24 años, 4 meses y 3 días, y se le acumulan como Visitador general de Bienes nacionales 4 años, 2 meses y 20 días; Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Cuba 3 años, 10 meses y 7 días.

Jubilados.
D. Angel Justo Pasaron y Lastra, clasificado con el haber anual de 3.000 escudos, tres quintas partes de 6.000 que sirven de regulador, y 27 años, 5 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 27 años y un mes, y se le acumulan como cesante por reforma 4 meses y 8 días.

D. Joaquin de San Martín, clasificado con el haber anual de 730 escudos, tres quintas partes de 1.460 que sirven de regulador, y 25 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio en la Tesorería general de Ejército y Hacienda de la Habana 4 meses; en igual clase en la Contaduría general 10 meses y 20 días; Escribiente en el Datal de las obras de fortificación de la Habana 6 años, 5 meses y 3 días; Meritorio de la Tesorería de Hacienda de la Habana 2 años, 4 meses y 20 días; Escribiente del Sobrestante de Obras de Real Hacienda de la Habana 3 años, 6 meses y 14 días; Agregado á la Secretaría de la Superintendencia de la Habana 5 meses y 16 días; Escribiente cuartel de la misma un año, un mes y 23 días; Escribiente tercero 3 meses y 18 días; Escribiente segundo 4 años, 3 meses y 10 días; Escribiente primero 3 años y 2 días; Oficial segundo de las Cajas principales de Cuba 9 meses y 25 días; Interventor de la Administración de Rentas de Villacarla un año, 7 meses y 12 días; en igual destino en Sancti Spiritus un año, 2 meses y 8 días.

D. Juan Nuñez y Rodríguez, clasificado con el haber anual de 1.080 escudos, dos quintas partes de 2.700 que sirven de regulador, y 24 años, 10 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: segundo Profesor del Cuerpo de Médico-Cirujanos de la Armada 9 meses y 8 días; Facultativo interno del tercer batallón de artillería de marina 5 años, 10 meses y 2 días; primer Ayudante Médico supernumerario en el ejército de la isla de Cuba 7 meses y 19 días; en el regimiento infantería de la Habana 6 años, 3 meses y 5 días; dado de baja por jubilación 4 años, 4 meses y 10 días, y se le abonan por razón de estudios 7 años.

D. Francisco Laureano y Castro, segundo segundo retirado del resguardo de Hacienda de Filipinas. Se le reconocen 26 años, 8 meses y 5 días de servicios y el haber anual de 216 escudos, tres quintas partes de 360 que sirven de regulador.

Agustín de la Cruz, carabinero retirado del resguardo de Hacienda de Filipinas. Se le reconocen 18 años, 5 meses y 28 días de servicios y el haber anual de 96 escudos, quinta parte de 480 que disfrutó en su plaza.

D. Antonio Laureano y Castro, segundo segundo retirado del resguardo de Hacienda de Filipinas. Se le reconocen 26 años, 8 meses y 5 días de servicios y el haber anual de 96 escudos, quinta parte de 480 que disfrutó en su plaza.

Monte-píos.
Doña Amalia Sartorius, viuda de D. Francisco Fernández Lopa, Administradora principal que fué de Hacienda pública de Granada. Se le declara la pensión de 300 escudos anuales.

Doña Adelaida Navarro, huérfana de D. José, Oficial tercero que fué de la comisión central de Liquidación de atrasos de Hacienda. Se le declara la de 100 escudos anuales. Se le declara la pensión temporal de 160 escudos por espasa de nueva vida.

Doña Estefanía López Coroná, viuda de D. Pedro del Val Subinspector de tercera clase del Cuerpo de telégrafos. Se le declara la pensión temporal de 160 escudos anuales; cuya duración será de cinco años.

Doña Ruperta Sierra, viuda de D. Salvador Linares, Administrador de la estación ambulante de Correos de Bilbao. Se le declara la pensión de 150 escudos anuales.

Doña Rita, Doña Florentina y Doña Luisa Torrens, huérfanas de D. Antonio, Administrador de Correos que fué de Andujar. Se les declara la pensión de 220 escudos anuales.

Doña Dolores Jimenez Sandoval, huérfana de Don Juan José, Intendente que fué de la provincia de la Mancha. Se le declara la de 875 escudos anuales.

Doña Concepción Ocio y Doña Concepción Sató, viuda y huérfana respectivamente de D. Francisco Sató, Comandante que fué del Resguardo especial de sales de la provincia de Puerto Real. Se le declara por mitad la pensión de 430 escudos anuales.

Doña Agapita Aeghal, viuda de D. Miguel Menéndez, Catedrático que fué de Cosmografía y Piloteaje en la Escuela de Náutica de Gijón. Se le declara la de 480 escudos.

Doña Vicenta Ferrer, viuda de D. José Rufete, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de Granada. Se le declara la de 230 escudos anuales.

Doña Juana Fernández Zapatero, viuda de D. Anselmo Nazar, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Medina del Campo. Se le declara la de 150 escudos anuales.

Doña María de la Soledad Delgado, huérfana de Don Francisco, Administrador principal que fué de Correos de Murcia. Se le declara la de 130 escudos anuales.

Doña María de la Concepción Cafranga, huérfana del Excmo. Sr. D. José Lásca, Gobernador del Supremo Consejo y Cámara de Indias. Se le transmite la pensión de 200 escudos anuales.

Doña Josefina Tortosa, viuda de D. Francisco Mansilla, Oficial primero Interventor que fué de la Administración principal de Correos de Cartagena. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña Ramona Saavedra, viuda de D. Vicente Domínguez, Afrodador jubilado de los derechos de consumos de Valencia. Se le declara la de 150 escudos anuales.

Doña Javiera Madrid y Bueno, huérfana de D. Antonio, Oficial cuarto que fué de la Contaduría principal de Propios, y viuda de D. José Tuero. Se le declara la de 150 escudos.

Doña María del Carmen Alvarez, huérfana de D. José, Contador cesante que fué de Hacienda pública. Se le declara la de 200 escudos.

D. Rogelio D. Enrique, Doña Matilde y Doña Dionisia Lago y Zuzabarrán, huérfanas de D. Fernando, Administrador que fué de Rentas de Algeciras. Se les declara la de 150 escudos.

Doña María Fernández y Rodríguez, viuda de Don Jerónimo Sierra, Visitador cesante de los derechos de puertos de la provincia de Segovia. Se le declara la de 200 escudos.

Doña María Teresa Paul é Inas, viuda de D. José Gomez, Consultor que ha sido del Tribunal de Comercio de Cádiz. Se le declara la de 225 escudos.

Doña Josefa y D. Enrique Escudero, huérfanas de D. Antonio, Oficial de la clase de segundos de la Sección auxiliar de la Dirección general de Correos. Se les declara la de 380 escudos.

Doña Dolores López de las Casas, viuda de D. Prudencio Bunes, portero tercero que fué del Ministerio de Marina. Se le declara la de 233 escudos.

Doña Justa Arencibia, viuda de D. Antonio Alvarez, proveedor que fué de tabacos en la ciudad de Matanzas. Se le declara la de 200 escudos.

Mesadas de supervivencia.
Doña Pilar Castro, viuda de D. Manuel Mosquera, Visitador de los derechos de puertos de León. Se le declaran dos mesadas al respecto de 600 escudos anuales.

Doña María del Carmen Morales, viuda de D. Juan de los Reyes Serrano, dependiente de infantería del resguardo de sales de la provincia de Jaén. Se le declaran dos mesadas al respecto de 328 escudos anuales.

Doña Ana Bruna, viuda de D. Pascual Redón, portero de la Administración de Aduanas de las Baleares. Se le declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales.

Doña Obedulia Gil, huérfana de D. Tomás, Administrador que fué de la estación de Correos de Lerma. Se le declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales.

Doña Clara Ruiz, viuda de D. Jerónimo Fernández,

mozo de oficios del Ministerio de Hacienda. Se le declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales.

Doña María Molina, viuda de D. Andrés Gomez, dependiente del resguardo especial de consumos de Jaén. Se le declaran dos mesadas al respecto de 208 escudos anuales.

Juana Olmos, viuda de Mariano Fraile, peon caminero que fué de la carretera de Aladano á Gijón. Se le declaran dos mesadas al respecto de 8 rs. diarios.

Escuadrados.
D. José Martínez Sanchez, Presbítero francisco tercero de Granada. Se le declara la pensión de 600 milésimas de escudo diario.

D. Juan Francisco Roman, Presbítero del Orden de San Francisco. Se le declara la pensión de 600 milésimas de escudo diario.

D. Atanasio Montero, Presbítero francisco observante de Ciudad-Real. Se le declara la de 300 milésimas de escudo diario.

D. Joaquin Julian Membrado, Presbítero del convento de las Cuevas de Cañari. Se le declara la de 300 milésimas de escudo diario.

Madrid 29 de Enero de 1867.—El Secretario, Máximo Escobar Blanco.—V. B.—El Presidente, Cabezas.

Departamento de Emisión
Teneduría del Gran Libro de la Dirección
general de la Deuda pública.

MES DE OCTUBRE DE 1866.

Rebaja de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos por conversiones en el apurado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23.ª, art. 48.º de la Real Instrucción para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1854, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá á la quema, y son á saber:

RAMOS DE QUE PROCEDEN.

Clero regular; por capitales 482.990 rs. 64 céntos. Productos de atrasos; por id. 10.941,62. Subastas de Deuda del material del Tesoro; por idem 68.941,31. Idem de amortizables; por id. 5.303.000 rs. Idem del personal; por id. 22.324.000. Utilización de efectos; por id. 464.897 rs. 89 céntos. Devolución de garantías por contratos; por idem 58.028,000 rs. Carreteras; por id. 876.000. Obras públicas; por id. 86.000. Ferro-carreiles; por id. 498.000. Canal de Isabel II; por id. 65.000. Totales; por capitales 58.937.714 rs. 76 céntos. Conversiones; por capitales 24.171.836 rs. 53 céntos; por intereses capitalizables 3.498,32; no capitalizables 82.182,44; total, 44.237.517 rs. 29 céntos. Totales generales; por capitales 111.709.551 rs. 29 céntos; por intereses capitalizables 3.498,32; no capitalizables 82.182,44; total, 114.795.232 rs. 5 céntos.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

4 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 58.028,000 rs. 76 céntos. 47 id. de Deuda amortizable de primera; por idem 3.000,000 rs. 89 id. de id. interior de id. segunda; por id. 2.826.000. 14 id. de id. sin interés; por id. 182.960 rs. 64 céntos. 1.512 id. de id. id. precedente del personal; por idem 23.941.970,75. 13 id. de id. del material del Tesoro no preferente con interés; por id. 98.944,64. 3 id. de obligaciones del Estado por ferro-carreiles por id. 498.000 rs. 437 id. de acciones de carreteras; por id. 876.000. 23 id. de id. de Obras públicas; por id. 86.000. 65 id. de id. del Canal de Isabel II; por id. 65.000. Totales: 2.473 documentos; por capitales 77.537.714 reales 76 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

182 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 14.653.807 rs. 73 céntos. 32 id. de id. diferido id.; por id. 41.073.000 rs. Un id. de id. del 5 por 100 consolidado exterior antiguo; por id. 48.000. 1 id. de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por id. 8.000 rs.; por intereses capitalizables 2.400; no capitalizables 3.440; total, 13.840 rs. 21 id. de id. id. del 5 por 100 id.; por id. 25.725 rs. 39 céntos; por intereses capitalizables 1.098,32; no capitalizables 18.954,47; total, 45.778 rs. 48 céntos. 28 id. de id. activa exterior del 5 por 100; por intereses no capitalizables 24.600 rs. 4 id. de id. sin interés; por capitales 6.595 rs. 99 céntos. Un id. de id. corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por intereses no capitalizables 33.487,97. 20 id. de id. de láminas de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos; por capitales 731.213,24. 10 id. de id. por rentas no percibidas; por idem 705.614,25. 2 id. de id. por intereses de las cinco sextas partes por id. 27.892,33. Totales: 305 documentos; por capitales 24.171.836 rs. 53 céntos; por intereses capitalizables 3.498,32; no capitalizables 82.182,44; total, 24.237.517 reales 29 céntos. Totales: 2.778 documentos; por capitales 111.709.551 reales 29 céntos; por intereses capitalizables 3.498,32; no capitalizables 82.182,44; total, 114.795.232 rs. 5 céntos.

Los créditos sobre los que los interesados pueden hacer sus reclamaciones son los siguientes:

PAGO DE DÉBITOS.
Crédito núm. 2.085; su fecha 19 Julio 1866 emitido á favor del Banco de España por garantía de contratos; su importe 58.028.000 rs.

Deuda sin interés.—Láminas.
Crédito núm. 110; su fecha 31 Setiembre 1849, emitido á favor de Doña María Bernarda Colon Sierra y Sarriá; su importe 27.321 rs. 24 céntos.

Id. núm. 2.016; su fecha 30 Marzo 1858, emitido á favor de D. Braulio Zubia, como padre y tutor de su hija Doña Fany Zubia; su importe 3.324 rs. 31 céntos.

Id. núm. 2.735; su fecha 4 Mayo 1861, emitido á favor de D. Braulio Zubia, como padre y tutor de su hija Doña Fany; su importe 5.482 rs. 88 céntos.

Id. núm. 2.795; su fecha 12 Noviembre 1861, emitido á favor de D. José Lamas y Menéndez, como esposo y administrador legal de Doña Francisca del Busto; su importe 400.000 rs.

Id. núm. 2.796; su fecha 12 Noviembre 1861, emitido á favor de D. José Lamas y Menéndez, como esposo y administrador legal de Doña Francisca del Busto; su importe 58.633 rs. 96 céntos.

Id. núm. 3.413; su fecha 12 Julio 1864, emitido á favor de la testamentaria del Duque de Frias; su importe 400.000 rs.

Id. núm. 3.209; su fecha 14 Julio 1866, emitido á favor del Barón de Segur; su importe 100.833 rs. 40 céntos.

Id. núm. 3.207; su fecha 16 Agosto 1866, emitido á favor de Doña Rita Borrás, hoy sus representantes; su importe 242.375 rs. 39 céntos.

Id. núm. 3.208; su fecha 23 Agosto 1866, emitido á favor de D. Francisco Vaireda, hoy sus representantes; su importe 27.951 rs. 27 céntos.

Láminas de partícipes legos en diezmos por intereses de cinco sextas partes.
Crédito núm. 805; su fecha 12 Noviembre 1861, emitido á favor de D. José Lamas y Menéndez, como esposo y administrador legal de Doña Francisca del Busto; su importe 16.604 rs. 74 céntos.

Id. núm. 974; su fecha 16 Agosto 1866, emitido á favor de Doña Rita Borrás, hoy sus herederos; su importe 11.288 rs. 19 céntos.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

El día 19 de Febrero próximo, de doce a doce y media de su mañana, se subastará en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador...

(Fecha y firma.)

El acto de la subasta se efectuará bajo las prevenciones del reglamento dictado para la ejecución de la ley de montes, cuyo tit. 7.º, que se contrae a los aprovechamientos en los montes públicos, se halla inserto en el Boletín oficial, núm. 84, de 12 de Julio de 1865.

El pliego de condiciones que también a continuación se inserta se hallará de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Cuellar.

Segovia 25 de Enero de 1867.—Esteban Nagusia.

Pliego de condiciones para la resincion por el sistema antiguo de 230.336 pinos ya abiertos en el monte de la Comunidad de Cuellar, titulado Comun grande de las Pegueras.

1.º Se saca a pública subasta el aprovechamiento de las resinas de 230.336 pinos ya abiertos de la antigua peguera en el monte Comun grande de las Pegueras.

2.º El remate será simultáneo en el Gobierno civil de la provincia y en el Ayuntamiento de la villa de Cuellar.

3.º Para tomar parte en la licitación será preciso acreditar en forma en la Caja sucursal de la provincia el 5 por 100 de la tasación, ampliando al doble aquel a cuyo favor quede el remate, devolviéndose el depósito a los demás: este podrá hacerse en dinero efectivo o en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día.

4.º El tipo de la subasta es el de 12.000 escudos.

5.º La duración del contrato será de seis años, empezando a regir en 1.º de Marzo del corriente año y terminando en 15 de Octubre de 1872.

6.º Aprobado el remate por el Sr. Gobernador, el rematante consignará en la Caja sucursal de Depósitos, en dinero efectivo o efectos públicos al tipo de la cotización oficial de la Bolsa de Madrid del 1.º del mes en que se verifique el remate, 900 escudos que servirán de garantía del buen cumplimiento del contrato por su parte, cuya cantidad tendrá que renovar si por efecto de multas o resarcimiento se concluyese, y no podrá reclamarse hasta que el Ingeniero del distrito libre certificación de haber cumplido con las condiciones del pliego al concluir su contrato.

Aparte de esto, el rematante preparará la correspondiente fianza que asegure el pago de las anualidades.

7.º A los 15 días de notificarse al rematante la aprobación de la subasta, aquél consignará en las arcas de la Comunidad la cantidad a que asciende la primera anualidad. En los años sucesivos será condición precisa la consignación de la que correspondiera a la campaña siguiente antes de 1.º de Febrero de cada año.

8.º El propietario del monte librará carta de pago en forma al rematante, quien ocho días antes de empezar las labores cuando menos presentará dicha carta de pago al Ingeniero del distrito, pidiéndole a la vez la orden por escrito de entrega del monte, sin cuyo requisito no podrá empezar las operaciones.

El día 15 de Febrero de cada año el Ingeniero de la provincia, por sí o delegando a otro funcionario, acompañado del representante del propietario del monte y del rematante, y estando presentes los guardes del cuarteles, hará entrega formal al rematante del espacio del monte que comprendan los pinos resinados y 200 metros a su alrededor, esamando en la diligencia de entrega, que deberá extenderse en el expediente, los datos que se notaren en la parte entregada. El 30 de Octubre en los mismos términos se extenderá otra diligencia en que constará la manera con que ha cumplido el rematante, y los datos que aparecen en el espacio que se le entregó el 15 de Febrero. De ambas diligencias se sacarán tres copias, una que se remitirá al señor Gobernador, otra que guardará el Ingeniero y la tercera será para el rematante.

9.º Las operaciones preparatorias empezarán el 15 de Febrero de cada año, y la de resincion el 1.º de Marzo, terminando estas el día 30 de Setiembre, y concluyendo la recolección de miera, vasijas &c. el 30 de Octubre, desde cuya fecha entregará el rematante el monte a la Administración en la forma prescrita en la condición anterior.

10. Si el rematante por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones sufre algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género. Se entiende que este contrato es a riesgo y ventura con arreglo al art. 5.º de la Real orden de 31 de Agosto de 1860.

11. Antes de hacer la entrega que habia la condición 8.º en el mismo acto, se marcarán todos los pinos que deban resinarse con el marco real, reservando el rematante el sitio que aquél ocupen y se considerarán como fraudulentos los pinos se encuentren resinados sin marco para los efectos que marca la Ordenanza de Montes, del Código penal y de este contrato.

12. Si al practicar la diligencia de entrega que se previene en la segunda parte de la condición 8.º se encontrasen mayor número de pinos que los subastados, el rematante satisfará lo que correspondiera en proporción del importe del remate. Si por el contrario se hallasen de menos, se le rebajará la cantidad que proceda en la misma proporción.

13. El rematante nombrará un guarda a satisfacción del Ingeniero que vigile las operaciones, y será responsable del buen cumplimiento de estas condiciones, obligándose a pagar 20 rs. a la primera vez que falte a sus deberes, 100 por la segunda y destituyéndole a la tercera.

El guarda podrá ser capataz de los trabajos si al Ingeniero le merece confianza.

14. En caso de incendio en el monte, el rematante (si estuviere en él) y sus operarios tienen la obligación de acudir inmediatamente a apagarlo.

15. El rematante es responsable con arreglo a la ley de cualquier abuso, daño o falta que él o sus dependientes causen en el monte.

16. Cada guarda será responsable de los daños que el rematante o sus jornaleros causen en cada uno de sus respectivos cuarteles, bastando la labra de un solo pino sin marcar para suspenderle de su destino, sin perjuicio de lo demás que proceda; entendiéndose que esta responsabilidad es ajena de la en que incurra dicho rematante.

17. Siendo el arriendo de seis años, y entendiéndose que concluida la labra de los 230.336 pinos será rigurosamente perseguida y castigada la resincion que no se verificó por el sistema moderno; existiendo en interés del rematante prolongar la de que se trata, se anunciará habiendo lugar a ello, una nueva subasta por el plazo o número de campañas que se juzgue oportuno, en cuya segunda subasta se hará la rebaja de un 13 por 100 en el tipo de los 2.000 escudos que corresponden a cada campaña y a proporción del número de pinos existentes en la pie entonces en igualdad de circunstancias será preferido en la subasta el rematante de las seis primeras campañas.

18. No se podrá, so pena de despojo del lote rematado, pérdida del importe del mismo y del depósito otorgado en fianza, sin perjuicio de proceder criminalmente contra los infractores, abrir pino alguno nuevo, como tampoco dar más que dos labras cada año, permitiéndose en su intermedio las remoidaduras menuales.

19. La fabricación de la pez deberá hacerse en los hornos antiguos, sin que puedan construirse otros nuevos.

20. Son condiciones para este contrato las de ordenanza y legislación vigente que a él se contraigan. Segovia 25 de Enero de 1867.—Esteban Nagusia. 11065

Universidad Central.

PLAZAS DE MAESTROS Y MAESTRAS POR CONCURSO EXTRAORDINARIO U OPOSICION.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y a falta de estos por oposicion, las Escuelas acantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Guadalupe, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Segovia.

La plaza de Directora de la Escuela normal de Maestras de Segovia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, y 120 escudos para casa-habitación, por no haber en el edificio de la Escuela.

Las oposiciones a las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre: las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán de gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán a las instancias escritas de su puño, que han de presentar al remitir a la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios que hagan mención en la relación firmada de los mismos, que han de unir a ella, para que la Junta remita a este Rectorado, con su propuesta, dichas solicitudes y relación de méritos, luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposición, y, insinuado un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio, en cuanto a las de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar a ellas en el caso de que a la fecha en que presenten sus solicitudes a la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provisión.

Madrid 1.º de Febrero de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hey domingo están abiertas todas las Secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 100 inclusive (y hasta 200 por la primera vez a cada imponente), de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas. 5.º En la plazuela de San Millán, núm. 11. 6.º En la casa Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verifican, como hasta ahora, en las Secciones del Monte de Piedad.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja a los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las Secciones 1.º, 2.º, 3.º y 4.º (Monte de Piedad). Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz. Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia. Sr. D. Benito Benito y Ayanay. Sr. D. Antonio Bañer y Retamosa. Sr. D. Juan José Fuentes. Sr. D. Manuel Serantes. Excmo. Sr. Duque de Baena. Sr. D. Juan Travesedo. Excmo. Sr. Marqués de Valmediano. Sr. Marqués de San Isidro.

En la 5.ª Sección (plazuela de San Millán). Sr. D. Domingo Benito Guillen. Sr. D. Basilio de Chavarri.

En la 6.ª Sección (calle de Fuencarral). Sr. D. Angel Echalecu. Sr. D. Lorenzo Fernandez de Villavicencio.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose la residencia de los Sres. D. Francisco Javier Salamanca y Negrete y D. Manuel Breton del Rio, o sus herederos, se les invita por el presente para que en el término más breve se personen en el Negociado de Hipotecas de esta Administración, sita en la calle de Procuradores, núm. 9, cuarto principal, a fin de enterarse de un asunto que les concierne. Madrid 30 de Enero de 1867.—José Rivero. 11032-3

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lora del Rio, dotada con el sueldo anual de 700 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes a contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1855 y 21 de Octubre de 1858.

Sevilla 21 de Enero de 1867.—Joaquin Auñón. 11037-1

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lumbas, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 25 de Enero de 1867.—Manuel Moreno Gonzalez. 11091-3

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ejea de los Caballeros en la provincia de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 354 escudos 700 milésimas, se halla vacante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, a fin de que los aspirantes a dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Alcalde Presidente del referido Ayuntamiento dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción del primer anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 22 de Enero de 1867.—Antonio de Candalaria. 11038-4

Gobierno de la provincia de Toledo.

La Secretaría del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden se halla vacante: su dotación es de 900 escudos, teniendo además la obligación de asistir a la Alcaldía-Corregimiento para el despacho de los asuntos que ocurran.

Los que se encuentren con las condiciones que la ley exige pueden acudir al Ayuntamiento con sus solicitudes documentadas en el plazo de 30 días, que empezarán desde el que se anuncia por primera vez en el Boletín oficial, en circunstancias que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Toledo 30 de Enero de 1867.—El Gobernador, Francés. 11042-1

Ayuntamiento constitucional de Cifuentes.

Se halla vacante por dimision de D. Francisco Diego Moreno, presentada en 6 del corriente, la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, la que se proveerá con arreglo a las leyes vigentes, consistiendo su dotación en 300 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cifuentes 27 de Enero de 1867.—El Presidente, Marnerto Losa. 11039-4

de Ayuntamiento de esta villa, la que se proveerá con arreglo a las leyes vigentes, consistiendo su dotación en 300 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cifuentes 27 de Enero de 1867.—El Presidente, Marnerto Losa. 11039-4

Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Noviembre de 1866.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Metálico en caja, Billetes en caja, Letras y pagarés en cartera a realizar, Préstamos sobre efectos públicos, etc.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido a los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas, Importe de los billetes emitidos, Depósitos, etc.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Existencia (En metálico, 10.234.092,71 en caja, 18.414.000), Efectos en cartera, Obligaciones, etc.

Banco de Bilbao.

Su situacion el día de hoy 30 de Noviembre de 1866.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Existencia (En metálico, 40.234.092,71 en caja, 18.414.000), Efectos en cartera, Obligaciones, etc.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Depósitos en garantía (nominales, 24.137.797,89), Idem voluntarios (id.), 163.389.135,84, etc.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Capital: 5.000 acciones de 4 reales valor nominal, Billetes emitidos, etc.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Depósitos en garantía (nominales, 24.137.797,89), Idem voluntarios (idem), 163.389.135,84, etc.

Banco de Burgos.

Su situacion en 30 de Noviembre de 1866.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Caja (En metálico, 902.863,48), En billetes, 111.800, etc.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Capital, Billetes emitidos, Cuentas corrientes en la plaza, Efectos a pagar, etc.

Banco de la Coruña.

Situacion del mismo en 30 de Noviembre de 1866.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Existencia (En metálico, 311.822,56 en caja, 2.532.500), Efectos en cartera, etc.

Corresponsales deudores, 4.270.134,44; Gastos de instalacion y moviliario, 135.482,50; Idem generales, 99.773,92; Total, 44.346.343,48

PASIVO.

Table with columns: Capital, Billetes emitidos, Fondo de reserva, etc.

Coruña 30 de Noviembre de 1866.—S. E. y O.—El Tenedor de libros, Francisco G. Rodriguez.—El Administrador gerente, Pedro Mayoral.—V.º B.—El Comisario Régio, Joaquin M. de Arizmendi.

Banco de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el día 30 de Noviembre de 1866.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Metálico en caja, Letras y pagarés en cartera a realizar, Préstamos sobre efectos públicos, etc.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Capital representado por 3.000 acciones de 2.000 rs. vn., Fondo de reserva, Importe de los billetes emitidos, etc.

Por el Banco de Jerez, el Director, M. M. Gonzalez.—El Administrador, José María Lisardo.—V.º B.—El Comisario Régio, Miguel de Giles.

Banco de Málaga.

Estado mensual en 30 de Noviembre de 1866.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Existencia (En metálico, 12.274.016,03 en caja, 4.466.400), Depósitos voluntarios, etc.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Capital, Billetes emitidos, Cuentas corrientes, etc.

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Director accidental, P. Heredia.—El Subdirector, E. Hernandez.—V.º B.—El Comisario Régio, F. de P. Alguer.

Banco de Oviedo.

Su situacion el 30 de Noviembre de 1866.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Caja (En metálico, 2.586.133,15), En billetes, 361.800, etc.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Capital, Billetes emitidos, Cuentas corrientes, etc.

El Tenedor de libros, N. Vaamonde.—El Director gerente, Faustino Prieto Blanco.—El Comisario Régio, Atanasio Avila.

Banco de Pamplona.

Su situacion el día de hoy 30 de Noviembre de 1866.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Existencia (En metálico, 311.822,56 en caja, 2.532.500), Efectos en cartera, etc.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Depósitos en garantía de préstamos (nominales, 5.968.300), Idem voluntarios (idem), 24.344.993,85, etc.

Acreedores por depósitos en garantía (nominales), 5.968.300; Idem por id. voluntarios (id.), 24.344.993,85; Total, 30.313.293,85

El Comisario Régio, Ciriano García Herreros.—El Director gerente, Tomás Irujo.—El Contador, Ulipiano Irujo.

Banco de San Sebastian.

Su situacion el día de hoy 30 de Noviembre de 1866.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Existencia (En metálico, 3.176.816,49 en caja, 1.037.100), Efectos en cartera, etc.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Capital, Billetes emitidos, Cuentas corrientes, etc.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Capital representado por 3.000 acciones de 2.000 rs. vn., Fondo de reserva, etc.

El Comisario Régio, Manuel Flores Calderon.—E Director gerente, Manuel de Izáola.—El Contador, Manuel de Bermingham.

Banco de Tarragona.

Situacion del mismo en fin de Noviembre de 1866.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Caja (Metálico, 78.274.384), Billetes del Banco, 93.910, etc.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Capital del Banco, 250.000; Billetes emitidos, 427.000, etc.

Tarragona 30 de Noviembre de 1866.—El Administrador, Joaquin M. Martínez.—El Director de turno, Juan Lindemann y Rosell.—V.º B.—El Comisario Régio, Francisco de P. Bessa.

Banco de Vitoria.

Su situacion el día de hoy 30 de Noviembre de 1866.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Existencia (En metálico, 139.378.395 en caja, 392.700), Efectos en cartera, etc.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Capital, Billetes emitidos, Cuentas corrientes, etc.

El Director gerente, José María de Villazoz.—El Contador, Modesto Martínez de Escariz.—El Comisario Régio, Luis de Ajuria.

Situacion del Banco de Zaragoza.

en 30 de Noviembre de 1866.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Caja—Metálico, 313.306,89; Cartera, 2.251.893,374, etc.

Table with columns: Activo, Pasivo. Items include: Capital del Banco, 650.000; Billetes en circulación, 511.370, etc.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez Comisario de la quincena de los señores F. Villaverde hermanos...

Y para su remate se ha señalado el día 41 del corriente y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia del propio Tribunal...

D. Natalio Gonzalez y Fernandez, Comandante Juez Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29...

Habiéndose ausentado de la ciudad de Monterey en que permanece, bajo la vigilancia de la Autoridad por Real órden de 28 de Julio del año anterior...

D. Ricardo Encina, Juez de paz 6.º interior de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que habiéndose presentado en concurso voluntario D. Fernando Penelas y Rodriguez, de esta vecindad...

D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Celedonio Galeote, vecino de la villa de Yepes...

D. Pedro Mendivi y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

D. Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de la villa de Arévalo y su partido.

D. Antonio de Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

personas tengan alguna acción que deducir contra el D. Antonio Casanova en concepto de Jefe Registrador...

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

En causa que instruyo contra Domingo Eguía, alias Bandera, vecino de Orozco...

Cuarenta y seis años, estado casado, labrador y tambien lejedor, estatura alta, cara faja...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleim, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente se cita y llama a los interesados que se crean con derecho al patronato que fundó Doña Francisca Jaramilla...

D. Juan José Marín, Juez de primera instancia del distrito de la Victoria de esta capital.

Hago saber que en autos de concurso necesario á bienes de D. José Vallejo y Vallejo...

D. Juan José Marín, Juez de primera instancia del distrito de la Victoria de esta capital.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleim, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleim, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleim, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

En el Consejo de Estado del vecino Imperio comenzó el día 30 de Enero último el examen del presupuesto de la Marina...

En la Cámara de los Diputados prusianos ha sido aprobado el proyecto de empréstito por valor de 24 millones de thalers...

La cuestión arreglada sobre los base del pago de indemnización, cuyo importe se discutirá y fijará posteriormente...

La pacificación de Candia continúa llevándose á cabo sin la menor alteración.

En la mañana del 29 de Enero fué puesto en libertad el Almirante Persano, cuyo procedimiento continuará el 12 de Marzo.

Correspondencias de Constantinopla, fecha 23 de Enero, anuncian que la Puerta no ha accedido todavía á llevar á cabo la evacuación de Belgrado...

El sábado próximo celebrará su sesión inaugural de este año la Sociedad Económica Matritense...

En la iglesia parroquial de San Marcos se celebró hoy una solemne fiesta en honor del glorioso San Blas...

En la época del Emir Bechir, á quien se debe pedir cuentas por la barbarie de su conducta primera y del estado de incesante alarma á que condenaba á los Bajás vecinos...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

INTERIOR.

MADRID.—Según dice un colega, ha sido remitido á la Academia de Bellas Artes un catálogo de ochocientos cuarenta y tantas monedas antiguas bastante curiosas...

El sábado próximo celebrará su sesión inaugural de este año la Sociedad Económica Matritense...

En la iglesia parroquial de San Marcos se celebró hoy una solemne fiesta en honor del glorioso San Blas...

En la época del Emir Bechir, á quien se debe pedir cuentas por la barbarie de su conducta primera y del estado de incesante alarma á que condenaba á los Bajás vecinos...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

VARIEDADES.

EL LIBANO Y DAVOUD-BAJÁ.

LA PACIFICACION Y ORGANIZACION DEL LIBANO.—JOUSSOU KARAM Y LA REACCION TURCA (I).

Creyendo de muy buena fe que siempre se está á tiempo de desarmar á Dios con un baqchich...

En la época del Emir Bechir, á quien se debe pedir cuentas por la barbarie de su conducta primera y del estado de incesante alarma á que condenaba á los Bajás vecinos...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

cionaron contra el Kaimacan para organizarse á su gusto bajo la dictadura del General Tannous-Cheine...

Los fellaks sus parientes, amigos ó agentes; y el Cheik, intermediario independiente entre los justiciables de su circunscripción...

En la mañana del 29 de Enero fué puesto en libertad el Almirante Persano, cuyo procedimiento continuará el 12 de Marzo.

Correspondencias de Constantinopla, fecha 23 de Enero, anuncian que la Puerta no ha accedido todavía á llevar á cabo la evacuación de Belgrado...

El sábado próximo celebrará su sesión inaugural de este año la Sociedad Económica Matritense...

En la iglesia parroquial de San Marcos se celebró hoy una solemne fiesta en honor del glorioso San Blas...

En la época del Emir Bechir, á quien se debe pedir cuentas por la barbarie de su conducta primera y del estado de incesante alarma á que condenaba á los Bajás vecinos...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

contra tales abusos. Y como era necesario completar un tiempo dado el total de la suma, el resto de la población cargaba con todo el impuesto.

Triplizadas las cuotas pagadas por las referidas obligaciones, sufrían otro aumento mayor á veces por la usura; el fellak que no estaba en disposición de pagar...

En la mañana del 29 de Enero fué puesto en libertad el Almirante Persano, cuyo procedimiento continuará el 12 de Marzo.

Correspondencias de Constantinopla, fecha 23 de Enero, anuncian que la Puerta no ha accedido todavía á llevar á cabo la evacuación de Belgrado...

El sábado próximo celebrará su sesión inaugural de este año la Sociedad Económica Matritense...

En la iglesia parroquial de San Marcos se celebró hoy una solemne fiesta en honor del glorioso San Blas...

En la época del Emir Bechir, á quien se debe pedir cuentas por la barbarie de su conducta primera y del estado de incesante alarma á que condenaba á los Bajás vecinos...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

En la circunscripción drusa, donde la presión turca y presión feudal se combinaban contra los cristianos, el Kaimacan no era más que el guardador sereno y mudo de un vasto degolladero...

BOLETIN DE TEATROS.

La comedia en cuatro actos titulada El Marqués de Villaverde, traducida del francés y estrenada anoche en el teatro del Circo, obtuvo muy buen éxito...

ANUNCIOS.

ENCUADERNACION EN TERCIOPELO. 20 Idem de medio lujo. 12 Idem en tafete. 6 Idem en tela. 4,600 Idem á la Bradell. 3,600

CANAL DE URGEL.—NO HABIENDO PODIDO tener efecto la junta general ordinaria convocada para el día de hoy...

LA HERCULANA, SOCIEDAD DE DESAGÜE Y explotación de minas en Sierra Almagrera.—En cumplimiento del art. 49, tit. 7.º de los estatutos...

EN SUBASTA VOLUNTARIA Y EXTRAJUDICIAL, que tendrá lugar el día 25 del corriente mes de Febrero á la una de su tarde...

TRATADO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 96 de abono.—Cuarto turno y par.—Saffo.

TRATADO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—La carcajada.—Baile.—El que hace para ochavos...

TRATADO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 26 de abono.—Segundo turno.—Un marido como hay muchos.—Las cuatro esquinas.

TRATADO DE LOS BUENOS MADRILEÑOS (antes de Variedades).—A las cuatro y media de la tarde.—El joven Telemaco, zarzuela en dos actos.—El amor y el almuerzo, zarzuela en un acto.

TRATADO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—La pata de cabra.—SS. MM. y AA. RR. honrarán con su presencia la funcion.

TRATADO DE LA NUEVA INFANTIA.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Nacimiento, por los alumnos de la Academia.

TRATADO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—La pata de cabra.—SS. MM. y AA. RR. honrarán con su presencia la funcion.

TRATADO DE LA NUEVA INFANTIA.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Nacimiento, por los alumnos de la Academia.

TRATADO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—La pata de cabra.—SS. MM. y AA. RR. honrarán con su presencia la funcion.

TRATADO DE LA NUEVA INFANTIA.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Nacimiento, por los alumnos de la Academia.

TRATADO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—La pata de cabra.—SS. MM. y AA. RR. honrarán con su presencia la funcion.

TRATADO DE LA NUEVA INFANTIA.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Nacimiento, por los alumnos de la Academia.

TRATADO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—La pata de cabra.—SS. MM. y AA. RR. honrarán con su presencia la funcion.

TRATADO DE LA NUEVA INFANTIA.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Nacimiento, por los alumnos de la Academia.

TRATADO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—La pata de cabra.—SS. MM. y AA. RR. honrarán con su presencia la funcion.

TRATADO DE LA NUEVA INFANTIA.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Nacimiento, por los alumnos de la Academia.

TRATADO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—La pata de cabra.—SS. MM. y AA. RR. honrarán con su presencia la funcion.

SANTOS DEL DIA.

San Blas, Obispo y mártir; el beato Nicolás de Longobardo, y San Patricio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Febrero de 1867.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día. 44.3 17.9 Temperatura máxima al sol. 24.2 30.2 Temperatura mínima del día. 2.3 2.9 Evaporación en las 24 horas. 4.6 milímetros. Lluvia en id. id. id.

DESAPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 2 de Febrero de 1867.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Según los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 7.589 arrobas de trigo. 4.336 idem de harina. 6.814 idem de carbón. 416 vacas, que hacen 46.916 libras de peso. 421 carneros, que hacen 9.526 libras de peso. 368 cerdos degollados ayer, que hacen 78.352 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,800 á 5,450 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra. Idem de certero, de 0,212 á 0,284 escudos arroba, y de 0,060 á 0,080 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,300 á 2,400 escudos fanega. Trigo vendido. 2,155 fanegas. Precio medio. 3,741 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 2 de Febrero de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberst 30 de Enero. —Diferida, 30-35. Amsterdam 30 de Enero. —Interior, 31 ¼ —Diferida, 30 ¾. Londres 30 de Enero. —Consolidados, 90 ¼ á 90 ½. París 31 de Enero. —Interior español, 31. —Diferida, 31.

ESPECTACULOS.

TRATADO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 96 de abono.—Cuarto turno y par.—Saffo.

TRATADO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—La carcajada.—Baile.—El que hace para ochavos...

TRATADO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 26 de abono.—Segundo turno.—Un marido como hay muchos.—Las cuatro esquinas.

TRATADO DE LOS BUENOS MADRILEÑOS (antes de Variedades).—A las cuatro y media de la tarde.—El joven Telemaco, zarzuela en dos actos.—El amor y el almuerzo, zarzuela en un acto.

TRATADO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—La pata de cabra.—SS. MM. y AA. RR. honrarán con su presencia la funcion.

TRATADO DE LA NUEVA INFANTIA.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Nacimiento, por los alumnos de la Academia.

TRATADO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—La pata de cabra.—SS. MM. y AA. RR. honrarán con su presencia la funcion.

TRATADO DE LA NUEVA INFANTIA.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Nacimiento, por los alumnos de la Academia.